



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

Incentivos Tributarios a la Inversión Ambiental en Colombia



Invertir en el Medio Ambiente **¡SI PAGA!**

Así como se exige a las empresas el respeto y estricto cumplimiento de las normas ambientales en Colombia, también existen importantes estímulos a la inversión ambiental por parte del sector privado. Los beneficios tributarios son instrumentos encaminados a la protección del medio ambiente y además herramientas que promueven el crecimiento económico, la innovación tecnológica y la competitividad. La inversión ambiental no solamente es un factor de productividad sino de acceso a los mercados internacionales.

Estos beneficios constituyen una variable importante en las decisiones de las empresas ya que permiten reducir el costo de las inversiones iniciales en producción más limpia y monitoreo y control de la contaminación.

Principalmente son beneficios tributarios para la inversión ambiental en tecnologías más limpias y productivas, para el mejoramiento del medio ambiente y para actividades económicas de nuevos mercados ambientales que mejoran la productividad y permiten obtener crecimiento económico con calidad ambiental.



Beneficios tributarios que se pueden certificar

- 1 Equipos y elementos que no pagan IVA:** La adquisición de equipos y elementos necesarios para los sistemas de control y monitoreo ambiental, la importación de equipos para reciclar y procesar basuras, depuración y tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y para proyectos que reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero, así como los equipos necesarios para reconvertir vehículos a gas natural, no causan IVA. El ahorro para los empresarios es de 16% del valor de compra de los equipos (Artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales "p" e "r" del Estatuto Tributario).
- 2 Deducción en la base de impuesto a la renta:** Es posible deducir el valor de la inversión en control y mejoramiento ambiental de la base de liquidación de renta hasta un monto que no supere el 20% de la renta líquida (Artículo 158-2 del Estatuto Tributario).
- 3 Rentas exentas:** La venta de energía generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas que generen reducciones de gases efecto invernadero y vendan los certificados de reducción de emisiones de dióxido de carbono, y los ingresos obtenidos de los servicios de ecoturismo, se consideran exentos del pago del impuesto de renta. (Artículos 207-2 numerales 1 y 5 del Estatuto Tributario).